

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
8 MAR 2005		
SEC. 1	1º 544	193º

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art 1: Todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660, recipendarias del fondo de redistribución de la ley 23.661, deberán incorporar como prestaciones obligatorias la cobertura para diagnóstico y tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas con trastornos de fertilidad.

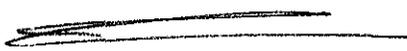
Art. 2º -La cobertura se prestará en carácter de servicio adicional con cargo para el asegurado en concepto de coseguro.

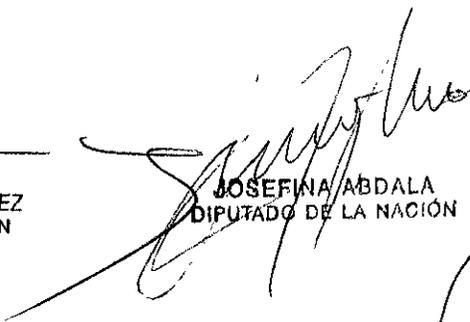
Art. 3º - Las obras sociales, junto con el Ministerio de Salud y Acción Social elaborarán los programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el art. 1º de la presente. Estos deberán ser presentados a la ANSSAL para su aprobación y finalización, rigiendo su obligatoriedad a partir de ellas.

Art. 4º - El control del cumplimiento de los recaudos exigidos en el art.1º de la presente se efectuará por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 5º - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 6º - De Forma.

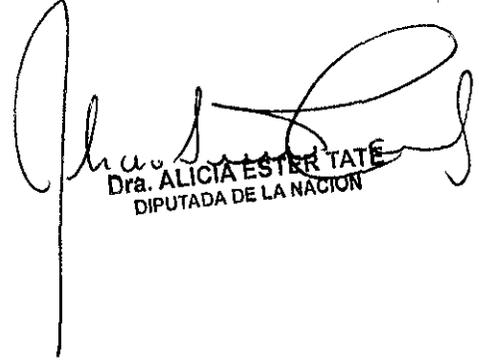
  
CLAUDIO PEREZ MARTINEZ  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JOSEFINA ABDALA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
GRACIA JABOSLAVSKY  
DIPUTADA DE LA NACION

  
SILVINA LEONELLI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Aida Maldonado  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Dra. ALICIA ESTER TATE  
DIPUTADA DE LA NACION